



FORMULA CARGOS QUE INDICA A RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., TITULAR DE FAENA DE CONSTRUCCIÓN “EDIFICIO TERRAZAS DEL SOL”

RES. EX. N° 1/ ROL D-060-2019

Santiago, 04 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 13 de mayo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El D.S. N° 38/2011 MMA establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante “NPC”), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. La empresa RVC Ingeniería y Construcción S.A., RUT N° 78.223.950-3, es titular del proyecto “Edificio Terrazas del Sol” ubicado en calle Francisco Vergara N° 3253, comuna Iquique, Región de Tarapacá, cuya faena de construcción correspondió

a una “Fuente Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 MMA.

I) DENUNCIA DERIVADA POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, PRESENTADA POR DOÑA MARCELA DUARTE PLAZA

3. Con fecha 18 de mayo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia” o “SMA”), recibió el Ordinario N° 814, de 10 de mayo de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá, mediante la cual se derivan las denuncias presentadas por don Sergio Burboa y doña Marcela Duarte Plaza, por la emisión de ruidos desde la faena de construcción ubicada en la dirección señalada en el párrafo precedente. El Ordinario en comento hace referencia a dos denuncias, pero se acompaña únicamente la de doña Marcela Duarte Plaza, en la que se señala que al lado del jardín infantil “Los Tatitas” estaría ubicada la faena de construcción precitada, en la que se generarían ruidos fuertes y molestos. Agrega que la grúa que opera en la construcción manipula “bloques” que pasan por sobre las salas del jardín infantil, lo que genera preocupación para ella pues su hijo asiste a aquél.

4. Mediante el Ord. D.S.C. N° 1403, de 19 de julio de 2016, esta Superintendencia informó a doña Marcela Duarte Plaza que esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia, y que los antecedentes serían analizados en el marco de las competencias de este servicio, por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos D.S. N° 38/2011 MMA.

5. Mediante la Carta N° 1404, de 19 de julio de 2016, la SMA informó al representante legal de RVC Ingeniería y Construcción S.A. que este órgano recibió una denuncia por emisión de ruidos molestos, los que tendrían como origen las obras de construcción de un edificio ubicado en la calle Francisco Vergara N° 3241, comuna de Iquique, Región de Tarapacá. Lo anterior podría implicar una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos D.S. N° 38/2011 MMA. Asimismo, se hace presente que la Superintendencia tiene competencia sancionatoria asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, por lo que podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser: amonestación por escrito; multa de una a diez mil unidades tributarias anuales; y clausura temporal o definitiva. Por último, indica que en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, ésta deberá ser informada a esta Superintendencia, acompañando la documentación que la acredite.

II) FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

6. Con fecha 4 de agosto de 2016, la División de Fiscalización derivó a División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2834-I-SRCA-IA, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental y sus respectivos anexos. Según consta en el Informe de Fiscalización, el día 6 de julio de 2016, entre las 09:00 y 10:30 horas, funcionarios de esta Superintendencia realizaron la respectiva actividad de fiscalización ambiental, desde el domicilio de la denunciante ubicado en calle Francisco Vergara N° 3241, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

7. Según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, durante la fiscalización se realizaron dos mediciones del nivel de presión sonora, la primera al interior de una sala de clases del Jardín Infantil Los Tatitas (Receptor N° 1), mientras que la segunda se realizó en el patio del precitado jardín (Receptor N° 2). Ambas mediciones fueron realizadas en horario diurno, la primera en condición interna con ventana cerrada, mientras que la segunda en condición externa. En la ficha en comento se indicó que se apreciaron vibraciones del inmueble al momento de la medición de ruido.

8. De acuerdo a la información contenida en la Ficha de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del punto de medición corresponde a la detallada en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Descripción del receptor sensible desde el cual se efectuó la medición de ruido el 6 de julio de 2016, ubicado en calle Francisco Vergara N° 3241, comuna de Iquique, Región de Taparacá

Receptor	Descripción del lugar de medición	Condiciones de medición	WGS84, Huso 19S	
			Coordenada Norte	Coordenada Este
Jardín infantil	Sala de clases	Interna y ventana cerrada	7.760.330	381.535
	Patio	Externa		

9. Según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un sonómetro marca CIRRUS, modelo CR162B, número de serie G066138, cuya calibración se realizó el 12 de noviembre de 2014, de conformidad al Certificado N° SON20140035; y un Calibrador marca CIRRUS, modelo CR514, número de serie 64887, cuya calibración se realizó el 13 de noviembre de 2014, de conformidad al Certificado N° CAL20140034.

10. Para efectos de evaluar el nivel medido, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Iquique vigente a la fecha de fiscalización, con las zonas establecidas en la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA. Al respecto, se constató que la zona evaluada corresponde a la Zona Subsector Mosquito Cabezal Norte (SMCN) de dicho Instrumento de Planificación Territorial, concluyéndose en la Ficha de Información de Medición de Ruido que aquella es asimilable a la Zona II de la precitada Tabla N° 1 de la Norma de Emisión en comento. Por tanto, el nivel máximo permitido de presión sonora corregido (NPC) es de 60 dB(A) en horario diurno.

11. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consigna un incumplimiento a la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, en la medición en el Receptor N° 2, realizada con fecha 6 de julio de 2016, en condición externa, durante horario diurno (10:00 a 10:25 horas) se registra una excedencia de 5 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor se resume en la siguiente Tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en los Receptores N° 1 y 2

Receptor	Horario	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor N° 1	Diurno	56	0	II	60	0	No supera
Receptor N° 2	Diurno	65	0	II	60	5	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2016-2834-I-SRCA-IA

12. Mediante Memorandum D.S.C. N° 229, de 1 de julio de 2019, se procedió a designar a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN RVA S.A.**, RUT N° 78.223.950-3, ubicada en **Los Conquistadores N° 1700, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana**, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 6 de julio de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A) , en horario diurno, en condición externa, medido desde receptor sensible ubicado en Zona II.	D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</i> <i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011 MMA</i>				
		<table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
II	60					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y

considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña **MARCELA DUARTE PLAZA**.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en los incisos primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la empresa **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a alvaro.nunez@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar Descargos desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la Denuncia, Acta de Inspección Ambiental, Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.


Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la empresa **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.** estime necesarias deben ser solicitadas en la etapa de Descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a la empresa **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, domiciliada en calle Los Conquistadores N° 1700, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en su calidad de titular del proyecto "Edificio Terrazas del Sol". Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a doña **MARCELA DUARTE PLAZA**, domiciliada en Avenida Dos Oriente N° 4673, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

XII. TÉNGASE PRESENTE, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan.** Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico.




★ **Álvaro Ignacio Núñez Gómez de Jiménez**
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LSM/PZR

Notificación personal

- RVC Ingeniería y Construcción S.A., domiciliada en calle Los Conquistadores N° 1700, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Carta Certificada:

- Marcela Duarte Plaza, domiciliada en Avenida Dos Oriente N° 4673, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa oficina SMA de la Región Metropolitana.

Rol D-060-2019

